



Acuerdo JGE/A145/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/007/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **DERFE.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- VII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- IX. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
- XI. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, anterior a la reforma del 27 de febrero de 2026.
- XV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 19 de febrero de 2026, a las 11:25 horas, la Oficialía Electoral, recibió dos originales del escrito de queja de fecha 19 de febrero de 2026, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de **"las personas servidoras públicas CC. ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ILSA CERVERA**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A145/2026

ECHEVERRÍA, RECTORA DEL BENEMÉRITO INSTITUTO CAMPECHANO, ESTEBAN ROMÁN YAM, DIRECTOR DEL ICATCAM; IVÁN MANUEL SUÁREZ RODRÍGUEZ, ASISTENTE DE ALMACÉN DE ICATCAM; VÍCTOR HERNÁNDEZ PONCE, ENCARGADO DE DESPACHO DEL CECYTE CAMPECHE; ESLOVENIA GUADALUPE GUTIÉRREZ VALLE, DIRECTORA DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD SUSTANTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; AGAPITO CEBALLOS FUENTES, DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ELVIRA DEL CARMEN DE LA PEÑA ABREU, TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA; SANDRA MARTHA LAFFON LEAL, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CARMEN; Y LUIS ANGEL MEX SALAZAR, ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN EN EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al PARTIDO MORENA por Culpa in Vigilando" (sic).

2. **Oficio SECG-AJCG/023/2026.** El 19 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/023/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja, de fecha 19 de febrero de 2026, firmado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de **"las personas servidoras públicas CC. ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ILSA CERVERA ECHEVERRÍA, RECTORA DEL BENEMÉRITO INSTITUTO CAMPECHANO, ESTEBAN ROMÁN YAM, DIRECTOR DEL ICATCAM; IVÁN MANUEL SUÁREZ RODRÍGUEZ, ASISTENTE DE ALMACÉN DE ICATCAM; VÍCTOR HERNÁNDEZ PONCE, ENCARGADO DE DESPACHO DEL CECYTE CAMPECHE; ESLOVENIA GUADALUPE GUTIÉRREZ VALLE, DIRECTORA DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD SUSTANTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; AGAPITO CEBALLOS FUENTES, DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ELVIRA DEL CARMEN DE LA PEÑA ABREU, TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA; SANDRA MARTHA LAFFON LEAL, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CARMEN; Y LUIS ANGEL MEX SALAZAR, ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN EN EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al PARTIDO MORENA por Culpa in Vigilando", (sic).**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A145/2026**

3. **Oficio SECG-AJCG/024/2026.** El 19 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/024/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/023/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
4. **Acuerdo JGE/A011/2026.** El 25 de febrero de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A011/2026, por el que se dio cuenta del escrito de queja presentado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General. Asimismo, a través del punto de Acuerdo TERCERO se le previno para dar cumplimiento en el término de **48 horas**.
5. **Respuesta al requerimiento.** El 2 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el acuse de recibido correspondiente al escrito signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, por medio del cual dio cumplimiento al punto de TERCERO del Acuerdo JGE/A011/2026.
6. **Primer período vacacional.** Del 30 de marzo al 14 de abril de 2026, el personal del IEEC tuvo su primer período vacacional del 2026, regresando a las labores el miércoles 15 de abril del 2026, aprobados por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
7. **Memorándum OE/099/2026.** El 24 de abril de 2026, la Oficialía Electoral, informó el cumplimiento al oficio de instrucción SEJGE/167/2026, relativo al expediente IEEC/Q/POS/007/2026 por medio del cual se remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/009/2026.
8. **Oficios AJ/288/2026 al AJ/300/2026.** El 7 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/288/2026 al AJ/300/2026, dirigidos a las y los ciudadanos Esteban Hinojosa Rebolledo, Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, Esteban Román Yam, Iván Manuel Suárez Rodríguez; Víctor Hernández Ponce, Eslovenia Guadalupe Gutiérrez Valle, Agapito Ceballos Fuentes, Gustavo Quiroz Hernández; Elvira del Carmen de la Peña Abreu, Sandra Martha Laffon Leal, Luis Ángel Mex Salazar, así como al Partido Morena y a la Oficialía Electoral del IEEC respectivamente, para solicitar información.
9. **Respuesta a requerimientos.** El 12 de mayo de 2026, se recibió el oficio RIC/537/2026 signado por la C. Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, en su calidad de Rectora del Benemérito Instituto Campechano, por el cual dio respuesta al requerimiento de información.

Con fecha 12 de mayo de 2026, se recibió el escrito signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, en su calidad de Representante Suplente de MORENA ante el Consejo General, por el cual dio respuesta al requerimiento de información.

Con fecha 13 de mayo de 2026, se recibió el escrito signado por el C. Iván Manuel Suárez Rodríguez, por el cual dio respuesta al requerimiento de información.

Con fecha 14 de mayo de 2026, se recibió el escrito signado por la C. Eslovenia Guadalupe Gutiérrez Valle, en su calidad de Directora de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, por el cual dio respuesta al requerimiento de información.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Acuerdo JGE/A145/2026**

Con fecha 14 de mayo de 2026, se recibieron los escritos signados por los CC. Agapito Ceballos Fuentes, en su calidad de Director General de la Administración Portuaria Integral del Estado de Campeche; Luis Ángel Mex Salazar, Víctor Javier Hernández Ponce en su calidad de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, por el cual dieron respuesta al requerimiento de información.

Con fecha 15 de mayo de 2026, se recibieron los escritos signados por la Lic. Elvira del Carmen de la Peña Abreu, en su calidad de Directora General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche y el Lic. Julián Sebastián Andrade Chin, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación del C. Esteban Hinojosa Rebolledo, mediante los cuales dieron respuesta al requerimiento de información.

10. **Memorándum OE/162/2026.** El 21 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/162/2026 mediante el cual remitió las Actas de Notificación relativas al expediente IEEC/Q/POS/007/2026.
11. **Oficios AJ/339/2026 y AJ/340/2026.** El 22 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/339/2026 y AJ/340/2026 dirigidos al C. Gilbert Alexander Gamboa Balam y a la Oficialía Electoral respectivamente, para solicitar información.
12. **Respuesta al requerimiento.** El 27 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el acuse de recibido correspondiente al escrito signado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/339/2026. Checa como lo vas a manejar, porque arriba lo tienes como LIC.
13. **Oficios AJ/374/2026 y AJ/375/2026.** El 1 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/374/2026 y AJ/375/2026 dirigidos al C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza en su calidad de Director del ICATCAM y a la Oficialía Electoral respectivamente, para solicitar información.
14. **Oficio ICATCAM-DG/625/2026.** El 8 de junio de 2026, la Dirección del ICATCAM remitió el oficio ICATCAM-DG/625/2026, mediante el cual dio respuesta al requerimiento del oficio AJ/374/2026.
15. **Oficios AJ/397/2026 y AJ/398/2026.** El 10 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/397/2026 y AJ/398/2026, dirigidos a la DERFE y a la Unidad de Vinculación del IEEC con el INE, por el cual se requiere apoyo y colaboración.
16. **Oficios AJ/399/2026 y AJ/400/2026.** El 10 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/399/2026 y AJ/400/2026, dirigidos a la Asociación Civil "Rompiendo Barreras y Uniendo Corazones" y a la Oficialía Electoral respectivamente, para solicitar información.
17. **Oficio INE/DERFE/STN/20374/2026.** El 10 de junio de 2026, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió el oficio INE/DERFE/STN/20374/2026, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento del oficio AJ/398/2026.
18. **Oficios AJ/401/2026 y AJ/402/2026.** El 11 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/401/2026 y AJ/402/2026, dirigidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A145/2026

de Electores del INE y a la Unidad de Vinculación del IEEC con el INE, mediante el cual se requiere apoyo y colaboración.

19. **Oficio INE/DERFE/STN/20482/2026.** El 12 de junio de 2026, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió el oficio INE/DERFE/STN/20482/2026, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento del oficio AJ/401/2026.
20. **Oficios AJ/416/2026 y AJ/417/2026.** El 15 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/416/2026 y AJ/417/2026, dirigidos al C. Esteban Román Yam Cahuich y a la Oficialía Electoral respectivamente para solicitar información.
21. **Segundo período vacacional.** Del 27 de julio al 10 de agosto de 2026, el personal del IEEC tuvo su segundo período vacacional del 2026, regresando a las labores el martes 11 de agosto del 2026, aprobado por el Consejo General en la 12a Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
22. **Oficios AJ/524/2026 y AJ/525/2026.** El 14 de agosto de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/524/2026 y AJ/525/2026, dirigidos al C. Esteban Román Yam Cahuich y a la Oficialía Electoral respectivamente para solicitar información.
23. **Acta de Notificación.** El 19 de agosto de 2026, la Oficialía Electoral emitió el Acta de Notificación con motivo del expediente IEEC/Q/POS/007/2026 de conformidad con el "Acuerdo AJ/524/2026" (sic); mediante el cual remitió el Citatorio, el Acta Citatoria, la Cédula de Notificación y la Certificación de Publicación de Cédula en Estrados.
24. **Certificación OE/CVT/004/2026.** El 4 de septiembre de 2026, la Oficialía Electoral, emitió la certificación OE/CVT/004/2026, mediante la cual, notificó el vencimiento de término correspondiente al término señalado en el oficio AJ/417/2026, dirigido al C. Esteban Román Yam Cahuich.
25. **Certificación OE/CVT/005/2026.** El 4 de septiembre de 2026, la Oficialía Electoral, emitió la certificación OE/CVT/005/2026, mediante la cual, notificó el vencimiento de término correspondiente al término señalado en el oficio AJ/524/2026, dirigido al C. Esteban Román Yam Cahuich.
26. **Días inhábiles.** Los días 17 y 18 de septiembre de 2026 se declararon días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo CG/A049/2026.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 fracciones XIII y XX, 282 fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283 fracciones I, III,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A145/2026

IV, V, VI y VII, 285 y 286 fracciones VIII, X y XI, 600, 601 fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

- IV. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7 último párrafo, 8, 17 fracción IX y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20 fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29 fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 19 de febrero de 2026, a las 11:25 horas, la Oficialía Electoral, recibió dos originales del escrito de queja, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de **"las personas servidoras públicas CC. ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ILSA CERVERA ECHEVERRÍA, RECTORA DEL BENEMÉRITO INSTITUTO CAMPECHANO, ESTEBAN ROMÁN YAM, DIRECTOR DEL ICATCAM; IVÁN MANUEL SUÁREZ RODRÍGUEZ, ASISTENTE DE ALMACÉN DE ICATCAM; VÍCTOR HERNÁNDEZ PONCE, ENCARGADO DE DESPACHO DEL CECYTE CAMPECHE; ESLOVENIA GUADALUPE GUTIÉRREZ VALLE, DIRECTORA DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD SUSTANTIVA DE LA SECRETARÍA DE**

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"**.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A145/2026

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; AGAPITO CEBALLOS FUENTES, DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ELVIRA DEL CARMEN DE LA PEÑA ABREU, TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA; SANDRA MARTHA LAFFON LEAL, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CARMEN; Y LUIS ANGEL MEX SALAZAR, ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN EN EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al PARTIDO MORENA por Culpa in Vigilando" (sic).

Derivado de lo anterior, el 25 de febrero de 2026, la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo JGE/A011/2026, dio cuenta del escrito de queja presentado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en el cual se aprobó lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 19 de febrero de 2026, recibido a las 11:25 horas, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "las personas servidoras públicas CC. ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ILSA CERVERA ECHEVERRÍA, RECTORA DEL BENEMÉRITO INSTITUTO CAMPECHANO, ESTEBAN ROMÁN YAM, DIRECTOR DEL ICATCAM; IVÁN MANUEL SUÁREZ RODRÍGUEZ, ASISTENTE DE ALMACÉN DE ICATCAM; VÍCTOR HERNÁNDEZ PONCE, ENCARGADO DE DESPACHO DEL GECYTE CAMPECHE; ESLOVENIA GUADALUPE GUTIÉRREZ VALLE, DIRECTORA DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD SUSTANTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; AGAPITO CEBALLOS FUENTES, DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ELVIRA DEL CARMEN DE LA PEÑA ABREU, TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA; SANDRA MARTHA LAFFON LEAL, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CARMEN; Y LUIS ANGEL MEX SALAZAR, ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN EN EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al PARTIDO MORENA por Culpa in Vigilando" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba la asignación del número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/007/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se previene al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, para que, en un lapso no mayor de 48 horas a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo conducente en su escritorio en su escrito de queja de fecha 19 de febrero de 2026, presentado ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a las 11:25 horas, en ese sentido, toda vez que se presenta en el escrito de queja una duplicidad de los nombres "Iván Manuel Suárez Rodríguez y/o Iván Manuel Suárez Rodríguez" a fin de determinar si la persona mencionada el "C. Iván Rodríguez Suárez

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A145/2026

señalado como Presidente de Rompiendo Barreras y Uniendo Corazones A.C." forma parte de las personas denunciadas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se reserva la admisión y emplazamiento, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, así como el dictado de medidas cautelares correspondientes en lo que, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza las diligencias necesarias, requeridas en Consideración SÉPTIMA, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, contenidas en la Consideración SÉPTIMA del presente Acuerdo, proporcionadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito de queja, y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada a los CC. Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario de Bienestar Del Gobierno del Estado de Campeche; Ilsa Cervera Echeverría, Rectora del Benemérito Instituto Campechano, Esteban Román Yam, Director del ICATCAM; Iván Manuel Suárez Rodríguez, Asistente de almacén del ICATCAM; Víctor Hernández Ponce, Encargado de Despacho del CECYTE Campeche; Eslovenia Guadalupe Gutiérrez Valle, Directora de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche; Agapito Ceballos Fuentes, Director General de la Administración Portuaria Integral del Estado de Campeche; Gustavo Quiroz Hernández, Director del Registro Civil del Estado de Campeche; Elvira del Carmen de La Peña Abreu, Titular de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda; Sandra Martha Laffon Leal, Rectora de la Universidad Autónoma de Carmen; y Luis Ángel Mex Salazar, Administrativo del Departamento de Acreditación en el Instituto Estatal de la Educación para los adultos y al Partido Político MORENA; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente IEEC/Q/POS/007/2026, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Sancionador, a fin de determinar lo que a derecho corresponda en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"



Acuerdo JGE/A145/2026

desahogo de los procedimientos, requerimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Por consiguiente, el 2 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el acuse de recibido correspondiente al escrito signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, por medio del cual dio cumplimiento al punto de TERCERO del Acuerdo JGE/A011/2026.

El 24 de abril de 2026, la Oficialía Electoral, informó el cumplimiento al oficio de instrucción SEJGE/167/2026, relativo al expediente IIEEC/Q/POS/007/2026 por medio del cual se remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/009/2026.

TERCERA. Requerimientos. El 7 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios del AJ/288/2026 al AJ/300/2026, dirigidos las y los ciudadanos Esteban Hinojosa Rebolledo, Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, Esteban Román Yam, Iván Manuel Suárez Rodríguez; Víctor Hernández Ponce, Eslovenia Guadalupe Gutiérrez Valle, Agapito Ceballos Fuentes, Gustavo Quiroz Hernández; Elvira del Carmen de la Peña Abreu, Sandra Martha Laffon Leal, Luis Ángel Mex Salazar, así como al Partido Morena y a la Oficialía Electoral respectivamente, para solicitar información, como se muestra a continuación:

**"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"**

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/288/2026.
Expediente: IIEEC/Q/POS/007/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A011/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de mayo de 2026.

C. Esteban Hinojosa Rebolledo,
Secretario de Rénstir del Gobierno del
Estado de Campeche.
Presente.

**"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"**

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/289/2026.
Expediente: IIEEC/Q/POS/007/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A011/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de mayo de 2026.

Rommel Alan Barrera Ponce,
SVE OCR: 0365000393915
12/Mayo/2026 11:30 hrs
Not. con anexo.
Representante legal del S.C.
Abogado General.

C. Ilsa Beatriz Cervera Echeverría,
Directora del Benemérito Instituto
Campechano.
Presente.

**"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"**

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/290/2026.
Expediente: IIEEC/Q/POS/007/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A011/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de mayo de 2026.

C. Esteban Román Yam,
Director del Instituto de Capacitación para
el Trabajo del Estado de Campeche.
Presente.

**"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"**

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/291/2026.
Expediente: IIEEC/Q/POS/007/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A011/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de mayo de 2026.

Iván Manuel Suárez Rodríguez,
SVE OCR: 0048016035676
12/Mayo/2026 10:18 hrs
Not. con anexo.

C. Iván Manuel Suárez Rodríguez,
Asistente de Atención del ICATAM y
Presidente de Rompeida Barreras y
Unidos Corazones A.C.
Presente.

**"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"**

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/292/2026.
Expediente: IIEEC/Q/POS/007/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A011/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de mayo de 2026.

Guillermo Ricardo Arenas Zapata,
SVE OCR: 0031096930239
12/Mayo/2026 10:00 hrs
Not. con anexo.

Coordinador de la Unidad Jurídica.
C. Víctor Hernández Ponce,
Director General del Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del Estado de
Campeche (CECYTEC).
Presente.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

Acuerdo JGE/A145/2026

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General
Oficio No: AJ2026/007
Expediente: IEEC/OPOS/007/2026
Asunto: Requerimiento de información para
cumplimiento del Acuerdo JGE/A011/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de mayo de 2026.

C. Estelita Guadalupe Gutiérrez Valle,
Directora de Derechos Humanos e Igualdad
Bastante en la Secretaría del Gobierno del
Estado de Campeche.
Presente.

La que suscribe Mtra. Juana Isela Cruz López, en mi calidad de Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Mtra. Juana Isela Cruz López
Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/264/2026.
Expediente: IEEC/OPOS/007/2026.
Asunto: Requerimiento de información para
cumplimiento del Acuerdo JGE/A011/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de mayo de 2026.

C. Agapito Ceballos Fuentes,
Director General de la Administración
Portuaria Integral del Estado de Campeche.
Presente.

Destinatario del P. Mr. Norberto Maza
LUE OCA 0082092231024
12 May 2026 12:15 hrs
Cónexo.

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ295/2026.
Expediente: IEEC/OPOS/007/2026.
Asunto: Requerimiento de información para
cumplimiento del Acuerdo JGE/A011/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de mayo de 2026.

C. Gustavo Quiroz Hernández,
Director del Registro Civil del Estado de
Campeche.
Presente.

RA ECHEVERRÍA,
YAM, DIRECTOR
EN DE ICATCAM;
YTE CAMPECHE;
OS HUMANOS E
I DE CAMPECHE;
CIÓN PORTUARIA
DIRECTOR DEL
LA PEÑA ABREU,
SANDRA MARTHA
LUIS ANGEL MEX
N. EL INSTITUTO
ACIOS constituyentes
ipaña, uso indebido
1999 IV y 134 de la
Igual 3, así como a
ales; y el PARTIDO
Institucionales a que

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ296/2026.
Expediente: IEEC/OPOS/007/2026.
Asunto: Requerimiento de información para
cumplimiento del Acuerdo JGE/A011/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de mayo de 2026.

C. Elvira del Carmen de la Peña Abreu,
Titular de la Comisión Estatal de Desarrollo
de Suelo y Vivienda.
Presente.

toral del Estado de
B, y de considerarlo
neces, audiencias y

Universidad Autónoma del Carmen
13 MAY 2026
11:00 hrs.
RECIBIDO

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ297/2026.
Expediente: IEEC/OPOS/007/2026.
Asunto: Requerimiento de información para
cumplimiento del Acuerdo JGE/A011/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de mayo de 2026.

C. Sandra Martha Laffon Leal,
Rectora de la Universidad Autónoma del
Carmen, Av. Concordia, Calle 56 No. 4,
Ciudad Benito Juárez, C.P. 24100-Ciudad
del Carmen, Campeche, México
Presente.

UPAUN ELENA OPONETE MORA
RECIBO MEXCO
INEC 504052714492

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010

Página 3 de 3

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue
proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación
en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"



Acuerdo JGE/A145/2026

Rec. 11/03/26
Cck-01/2099/1691
Rec. con anexo
11/16/26

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/258/2026.
Expediente: IIEC/O/POS/007/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A11/2026.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de mayo de 2026.

C. Luis Ángel Mex Salazar,
Administrativo del Departamento de
Asesoración en el Instituto Electoral del
Estado de Campeche.
Presente

morena
RECIBIDO
11/05/26
Hoy a 11:34 AM
Cdo. de Mtra. Cruz López
del P.O. 537/2026
Cdo. Partido Político Morena,
Presente

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/258/2026.
Expediente: IIEC/O/POS/007/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A11/2026.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de mayo de 2026.

Por consiguiente, la Oficialía Electoral, emitió el memorándum OE/162/2026 mediante el cual remitió las actas de notificación correspondientes a los Oficios AJ/288/2026, AJ/289/2026, AJ/290/2026, AJ/291/2026, AJ/292/2026, AJ/293/2026, AJ/294/2026, AJ/295/2026, AJ/296/2026, AJ/297/2026, AJ/298/2026 y AJ/299/2026, como se muestra a continuación:

RECIBIDO
11/05/26
11:20 AM
Cdo. de Mtra. Cruz López
del P.O. 537/2026
Cdo. Partido Político Morena,
Presente

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

SECCION: OFICIALIA ELECTORAL
MEMORANDUM: OE/162/2026
ASUNTO: SE REMITE ACTAS DE NOTIFICACIÓN.
Expediente IIEC/O/POS/007/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de mayo de 2026.

MTRA. JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ,
TITULAR DE LA ASESORIA JURÍDICA DEL
CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTE.

9. ACUSE DEL OFICIO AJ/296/2026, ACTA CITATORIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2026 Y ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 12 DE MAYO DE 2026.
10. ACUSE DEL OFICIO AJ/297/2026, ACTA CITATORIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 2026 Y ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 13 DE MAYO DE 2026.
11. ACUSE DEL OFICIO AJ/298/2026, ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 11 DE MAYO DE 2026.
12. ACUSE DEL OFICIO AJ/299/2026, ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 11 DE MAYO DE 2026.

1. ACUSE DEL OFICIO AJ/288/2026, ACTA CITATORIA DE 11 DE MAYO DE 2026 Y ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 12 DE MAYO DE 2026.
2. ACUSE DEL OFICIO AJ/289/2026, ACTA CITATORIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2026 Y ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 12 DE MAYO DE 2026.
3. ACUSE DEL OFICIO AJ/290/2026, ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2026.
4. ACUSE DEL OFICIO AJ/291/2026, ACTA CITATORIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2026 Y ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2026.
5. ACUSE DEL OFICIO AJ/292/2026, ACTA CITATORIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2026 Y ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 12 DE MAYO DE 2026.
6. ACUSE DEL OFICIO AJ/293/2026, ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 11 DE MAYO DE 2026.
7. ACUSE DEL OFICIO AJ/284/2026, ACTA CITATORIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2026 Y ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 12 DE MAYO DE 2026.
8. ACUSE DEL OFICIO AJ/295/2026, ACTA CITATORIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2026 Y ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 12 DE MAYO DE 2026.

En atención a los requerimientos de información realizados por la Asesoría Jurídica, con fecha 12 de mayo de 2026, se recibió el oficio **RIC/537/2026** signado por la C. Ilsa Beatriz Cervera Echeverría en su calidad de Rectora del Benemérito Instituto Campechano, por el cual dio respuesta al requerimiento realizado por la autoridad administrativa y por el cual solicitó la no incriminación y el debido proceso, absteniéndose de dar información hasta estar debidamente emplazada.

Con fecha similar al punto previo, el 12 de mayo de 2026 se recibió el escrito signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, en su calidad de Representante Suplente de MORENA ante el Consejo General, por el cual dio respuesta al requerimiento realizado por la autoridad administrativa y en el cual señala lo siguiente:

- Se desconoce totalmente respecto de la organización del evento cuestionado, toda vez que dicho evento no fue organizado por el partido político Morena tal y como puede acreditarse de la simple lectura del acta de inspección ocular OE/IO/009/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Acuerdo JGE/A145/2026**

Con fecha 13 de mayo de 2026, se recibió el escrito signado por el C. Iván Manuel Suárez Rodríguez, por el cual dio respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad administrativa y por el cual solicitó la no incriminación y el debido proceso, absteniéndose de dar información hasta estar debidamente emplazado y solicitando el deslinde de los hechos denunciados.

Que, el 14 de mayo de 2026, se recibió el escrito signado por la C. Eslovenia Guadalupe Gutiérrez Valle en su calidad de Directora de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado; en el cual manifiesta lo siguiente:

1. **No estuvo presente** en el evento descrito en el acta de inspección ocular OE/IO/009/2026, por lo que no existe motivo de su presencia ni calidad alguna en la que haya acudido.
2. **No estuvo presente en el evento referido**, por lo cual no tiene conocimiento de la fecha y la hora en que ocurrieron los hechos señalados en el acta de inspección ocular OE/IO/009/2026.
3. En la relación con las imágenes descritas en el acta de inspección ocular, **manifestó no haber estado presente, ni haber participado** en la organización del evento objeto de la queja, por lo cual no le es posible aportar información o comentarios sobre su desarrollo u organización.
4. Solicitó la no incriminación y el debido proceso, absteniéndose de dar información hasta estar debidamente emplazada y solicitando el deslinde de los hechos denunciados.

Seguidamente, el 14 de mayo de 2026, se recibieron los escritos signados por los CC. Agapito Ceballos Fuentes, en su calidad de Director General de la Administración Portuaria Integral del Estado de Campeche; Luis Ángel Mex Salazar, Víctor Javier Hernández Ponce en su calidad de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, por los cuales dieron respuesta a los requerimientos realizados por la autoridad administrativa y por los cuales solicitaron la no incriminación y el debido proceso, **absteniéndose de dar información hasta estar debidamente emplazados** y solicitando el deslinde de los hechos denunciados.

Finalmente, con fecha 15 de mayo de 2026, se recibieron los escritos signados por la Lic. Elvira del Carmen de la Peña Abreu, en su calidad de Directora General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche y el Lic. Julián Sebastián Andrade Chin, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación del C. Esteban Hinojosa Rebolledo; por los cuales dieron respuesta a los requerimientos realizados por la autoridad administrativa y solicitaron la no incriminación y el debido proceso, **absteniéndose de dar información hasta estar debidamente emplazados** y solicitando el deslinde de los hechos denunciados.

En atención al requerimiento realizado al C. Esteban Román Yam, en su calidad de Director del ICATCAM, con fecha con fecha 21 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/162/2026 mediante el cual fueron remitidas las actas de notificación correspondiente al acuse del oficio antes mencionado, emitido por esta Asesoría Jurídica, y a través del cual manifiesta lo siguiente:

"... hago constar que me constituí física y legalmente, al domicilio fijo y conocido del ICATCAM, domicilio señalado en autos en donde puede ser notificado el C. Esteban Román Yam, Director del

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

Acuerdo JGE/A145/2026

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, por lo que una vez cerciorado de que estoy en el lugar antes señalado, en virtud de ser, la avenida, nomenclatura, colonia, en el cual procedo a llamar en repetidas ocasiones, siendo atendido por una persona del sexo masculino quien responde al nombre de Erick Alexis Bojórquez Montero, quien se identifica con su credencial de elector folio 0114087314809, mismo que se ostenta como Oficial de Partes de dicha dependencia, a quien le pregunto si conoce al C. Esteban Román Yam, a lo que me responde: "Si conozco al C. Esteban Román Yam fue Director de esta Institución, siendo actualmente el Director Víctor Hernández Ponce, por tal motivo no puedo recibir el documento". ante lo manifestado doy por terminada la presente diligencia firmando al calcé el suscrito y no por mi informante por no querer hacerlo. - Conste. Doy Fe". (sic)

En seguimiento al punto anterior, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/339/2026 de fecha 22 de mayo de 2026, dirigido al C. Gilbert Alexander Gamboa Balam a fin de que proporcione datos de contacto del C. Esteban Román Yam Cahuich sujeto señalado como posible infractor de la normativa electoral.

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/339/2026.
Expediente: IIEC/PO/59/2026.
Asunto: Requerimiento de información.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de mayo de 2026.

C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Fraccionado del Partido Político Movimiento Ciudadano.
Ay. Pedro Sainz de Baranda 304, Edificio B, planta-calle, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar
Presente.

de una al principio de imparcialidad, honestidad y equidad, como principios de conducta, una manera de actuar pública y promoción personal, en violación a los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al párrafo 1º de los artículos 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al PARTIDO AUTÓNOMO por Culpas de Vigilancia" (sic), se ordena, para todos los efectos legales y administrativos, apegarse a lo siguiente:

CLAYTON CAMERON KU CA
Ley de Instituciones
e IEEC
Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010

22 MAY 2026
RECIBIDO
12:54 PM
Página 3 de 3

Por consiguiente, con fecha 27 de mayo de la presente anualidad, se recibió vía correo electrónico el escrito signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam en el cual señaló que el domicilio fue obtenido vía portal de Transparencia al momento de la queja, por lo cual solicitó que el domicilio sea obtenido a través de los archivos del IEEC o dependencias correspondientes.

En atención al C. Esteban Román Yam Cahuich, el 1 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/374/2026 y AJ/375/2026 dirigidos al C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza en su calidad de Director del ICATCAM y a la Oficialía Electoral, respectivamente, para solicitar información con motivo del escrito de queja.

RECIBIDO
04 JUN 2026
DEPARTAMENTO JURIDICO

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/374/2026.
Expediente: IIEC/PO/59/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A011/2026.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de junio de 2026.

C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza,
Director del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.
Av. Miguel Alemán Lote 15 No. 16,
Fundadores de Ah-Kim-Pech, 24010 San Francisco de Campeche, Camp.
Presente.

Por tanto, el 8 de junio de 2026, la Dirección del ICATCAM remitió el oficio ICATCAM-DG/625/2026, mediante el cual dio respuesta al requerimiento del oficio AJ/374/2026; en el cual informó lo siguiente:

- ✓ Se desconoce totalmente la realización del evento objeto de la queja.
- ✓ Se desconoce del día y hora en que tuvo lugar el evento objeto de la queja.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



SECRETARÍA
EJECUTIVA
DEL CONSEJO
GENERAL

COTEJADO

**Acuerdo JGE/A145/2026**

- ✓ No se manifiesta respuesta alguna al contenido de la Inspección Ocular OE/IO/009/2026, toda vez que **el evento no fue organizado por su persona como Titular o por la Institución** que representa.

En seguimiento al principio de exhaustividad con fecha 10 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/397/2026 y AJ/398/2026, dirigidos a la DERFE y a la Unidad de Vinculación, por el cual se requirió apoyo y colaboración a fin de conocer la dirección de contacto del C. Esteban Román Yam Cahuich.

A continuación se presenta la información de respuesta de la UTVOP al documento de un OPL.

Folio SI/OPLE:	OFICIO/CAMP/2026/52
Folio del documento del OPL:	AJ/397/2026
Tipo de documento:	OFICIO
Descripción del documento:	Se remite el Oficio AJ/398/2026 suscrito por la Mtra. Juana Iseia Cruz López, Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual anexa el oficio AJ/397/2026. Lo anterior para su remisión y conocimiento de la DERFE, así como los efectos legales y administrativos correspondientes.
Documento asignado a las siguientes áreas:	DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
Área de seguimiento:	UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Comentario del área de seguimiento:	ATENDIDO SCOPL
Organismo Público Local que realizó la solicitud:	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

El 10 de junio de 2026, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió el oficio INE/DERFE/STN/20374/2026, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento del oficio AJ/398/2026, por el cual requirieron más información a fin de otorgar los datos solicitados.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

Oficio INE/DERFE/STN/20374/2026

Ciudad de México, 10 de junio de 2026.

Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
P r e s e n t a

En atención al oficio AJ/398/2026, asignado con el folio **OFICIO/CAMP/2026/52**, en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, por el cual el Organismo Público Local Electoral Campeche, derivado del Acuerdo JGE/A011/2026, solicita información de domicilio de un ciudadano referido en el oficio de mérito, se informa lo siguiente:

Aunado a lo anterior, el 10 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/399/2026 y AJ/400/2026, dirigidos a la Asociación Civil "Rompiendo Barreras y Uniendo Corazones" y a la Oficialía Electoral, notificaciones que fueron remitidas mediante el memorándum OE/234/2026, en la cual se informó que la dirección otorgada corresponde al ICATCAM, no así de la Asociación Civil, razón por la cual no fue posible recibir el requerimiento dirigido al C. Iván Manuel Suárez Rodríguez; razón por la cual no se generó respuesta.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A145/2026



SECCION: OFICIALIA ELECTORAL
MEMORANDUM: OE/234/2026
ASUNTO: Se remite documento relativo a
notificación.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de junio de 2026.

Mtro. Juana Isela Cruz López
Titular de la Asesoría Jurídica del
Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asimismo, el 11 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/401/2026 y AJ/402/2026, dirigidos a la DERFE y por el cual fue asignado el folio OFICIO/CAMP/2026/54; por consiguiente, el 12 de junio de 2026, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió el oficio INE/DERFE/STN/20482/2026.

Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

Información de la consulta o documento

Fecha del documento	Tipo de documento	Nombre del archivo	Extensión de la consulta
AJ/401/2026	OFICIO	AJ/401/2026.rtf	NOVA
Fecha de registro de la consulta o documento	Área asignada	Área de seguimiento	URL
15/06/2026	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	INE/DERFE/STN/20482/2026

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

Oficio INE/DERFE/STN/20482/2026

Ciudad de México, 12 de junio de 2026.

Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
Presente

En atención al oficio AJ/401/2026, asignado con el folio OFICIO/CAMP/2026/54, en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, por el cual el Organismo Público Local Electoral Campeche, con relación al expediente IEEO/POS/007/2026, solicita información de domicilio de un ciudadano referido en el oficio de mérito, se informa lo siguiente:

En ese sentido, una vez que esta autoridad administrativa tuvo conocimiento del domicilio legal registrado por el C. Esteban Román Yam Cauhuich a fin de llevar a cabo la notificación; por ende, con fecha del 15 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/416/2026 y AJ/417/2026, dirigidos al C. Esteban Román Yam Cauhuich y a la Oficialía Electoral respectivamente para solicitar información; **del cual no se obtuvo respuesta**, a pesar de haber recibido el requerimiento, como se muestra a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Recibido con un sello
Rosenio Adriana Sosa
08/06/2026
12:00 hrs
18/06/2026 Juana R. Yam

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/416/2026.
Expediente: IEEO/Q/POS/007/2026.
Asunto: Requerimiento de información para
cumplimiento del Acuerdo JGE/A011/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de junio de 2026.

C. Esteban Román Yam Cauhuich,
Olimero, Director del Instituto de
Capacitación para el Trabajo del Estado
de Campeche.
Calle 18 A, núm. 7, C.P. 24800, Barrio San
Antonio, Hecelchakán, Campeche.
Presente.

El 14 de agosto de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/524/2026 y AJ/525/2026, dirigidos al C. Esteban Román Yam Cauhuich y a la Oficialía Electoral respectivamente para solicitar información; por consiguiente; con fecha 19 de agosto de 2026, la Oficialía Electoral emitió el Acta de Notificación con motivo del expediente IEEO/Q/POS/007/2026 de conformidad con el "Acuerdo AJ/524/2026" (sic); mediante el cual remitió el Citatorio, el Acta Citatoria, la Cédula de Notificación

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A145/2026

y la Certificación de Publicación de Cédula en Estrados; en la cual se expone que no se obtuvo respuesta dentro del domicilio indicado; en el cual fue atendido por una persona del sexo femenino quien se identificó como hija del C. Esteban Román Yam Cahuich, la cual indicó que la persona que se buscaba no se encontraba en el domicilio y que podía ser encontrado al día siguiente, situación que no ocurrió toda vez que la persona no se encontró en la fecha indicada; en ese sentido se expone que debido a causas de fuerza mayor e inclemencia del clima en la zona de la notificación, el oficial de la Oficialía Electoral procedió a retirarse del domicilio, **razón por la cual no fue posible llevar a cabo la notificación; sin embargo, el citatorio fue firmado por la C. Grecia Fernanda Yam Sima, antes identificada como hija del C. Esteban Román Yam Cahuich.**

El 4 de septiembre de 2026, la Oficialía Electoral, emitió las certificaciones OE/CVT/0042026 y OE/CVT/005/2026, mediante las cuales, notificó el vencimiento de término correspondiente al término señalado en los oficios AJ/417/2026 y AJ/524/2026, ambos dirigidos al C. Esteban Román Yam Cahuich y por las cuales se manifestó **"no se recibió respuesta de manera física o electrónica de las personas que fueron notificadas"**.

De la totalidad de las respuestas otorgadas por los presuntos infractores de los oficios previamente mencionados se señala lo siguiente:

- Las páginas y/o perfiles detallados en los enlaces electrónicos inspeccionados por la Oficialía Electoral y que obran en la Inspección Ocular OE/IO/009/2026 corresponden a la Asociación Civil "Rompiendo Barreras y Uniendo Corazones", al C. Esteban Román Yam y al perfil sin señalar Edwin_chan.chooj.
- Las imágenes detalladas por la Oficialía Electoral en la Inspección Ocular OE/IO/009/2026 describen un evento que se percibe como una reunión social con alimentos, el cual tuvo lugar en un espacio cerrado **no identificado**, con la presunta asistencia de múltiples personas señalados como funcionarios y servidores públicos del Estado de Campeche en el escrito de queja.
- En la Inspección Ocular OE/IO/009/2026, **no es posible apreciar** una señalización de todas y cada una de las personas presuntamente infractoras, **por ende**, no es posible identificar la presencia de todos los presuntos infractores en el evento objeto de la queja.
- Los presuntos infractores que fueron requeridos solicitaron apegar a los principios procesales del debido proceso y la no incriminación, por consiguiente, no realizaron manifestaciones en tanto no exista el emplazamiento correspondiente y requirieron el deslinde de los hechos.
- El partido político MORENA, solicitó su deslinde de los hechos, toda vez que el citado **partido no estuvo a cargo de la organización o desarrollo del evento objeto de la queja.**
- La C. Eslovenia Guadalupe Gutiérrez Valle en su calidad de Directora de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado manifestó **no haber formado parte del evento, ni haber asistido.**
- Los hechos denunciados aparecen publicados en las redes sociales con fecha 24 de enero de 2026, por lo que, de conformidad con el calendario vigente del año 2026, dicha fecha corresponde a un día sábado, del cual se desconoce el horario.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A145/2026**

- No se aprecian colores, banderas, mensajes, vestimentas o elementos que pudieran llevar a establecer una conectividad en favor de alguna persona o de un partido político.
- No se aprecian mensajes, audios, textos o elementos que pudieran incitar al voto en los próximos comicios electorales.
- No se obtuvo respuesta alguna del C. Esteban Román Yam Cahuich a pesar de contar con la dirección proporcionada por una autoridad administrativa electoral federal y haber sido notificado y recibida dicha notificación en dos momentos distintos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa ha llevado a cabo todas las acciones y requerimientos necesarios a fin de allegarse de elementos suficientes para poder estar en condiciones de emitir una valoración y análisis del derecho presuntamente violentado; en ese sentido, resulta aplicable la Jurisprudencia 12/2001 de rubro "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES"; en la cual se determinó que el principio de exhaustividad se satisface cuando la autoridad examina con detenimiento y agota la totalidad de las cuestiones vinculadas al caso concreto.

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha delimitado en sus ejecutorias que la exhaustividad **no obliga a la autoridad a realizar diligencias innecesarias, ociosas o sobre hechos vagos**, ni a continuar indagatorias cuando ya cuenta con los elementos de convicción suficientes para resolver de forma certera, situación que, si se acredita en el presente, de conformidad con los puntos previamente expuestos.

CUARTA. Desechamiento por improcedencia de la queja. De conformidad con los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y con relación al artículo 42 fracción V, en relación con el 43 fracción VI, de Reglamento de Quejas, los cuales establecen claramente que la queja y/o denuncia deberá ser desechada, cuando sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia, siendo esta, que los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones.

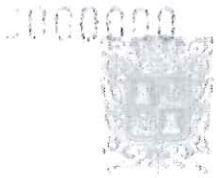
En ese sentido es de señalarse que la legislación electoral en el Estado de Campeche establece al Procedimiento Sancionador Ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras y al Procedimiento Especial Sancionador, para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas y podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Toda vez que, desde la perspectiva de la parte quejosa, podrían configurarse actos anticipados de campaña, así como el uso indebido de recursos a través del cargo y que esto podría generar un impacto en los procesos electorales próximos, la Junta General Ejecutiva solicitó a la Oficialía Electoral la inspección de los links contenidos en el escrito de queja.

Resulta pertinente señalar que, del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/009/2026, emitida por la Oficialía Electoral, se observa que, de la revisión de las ligas electrónicas denunciadas

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Acuerdo JGE/A145/2026**

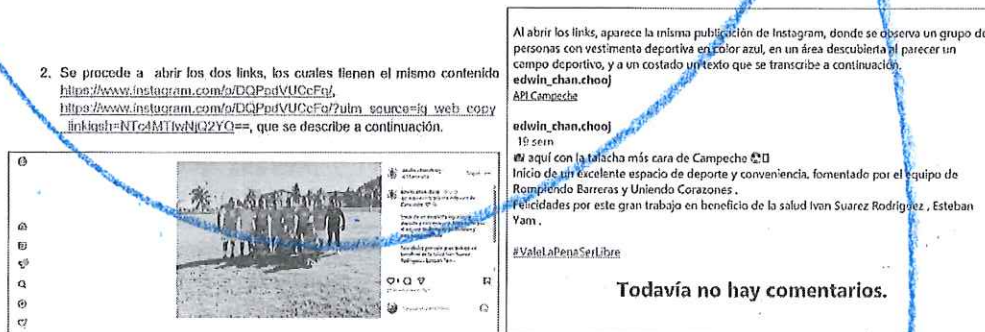
proporcionadas por el quejoso, se identificaron las siguientes páginas y/o perfiles de la red social de Facebook bajo los siguientes nombres:

- "Rompiendo Barreras y Uniendo Corazones";
- "Esteban Yam";
- Instagram el perfil correspondiente a "Edwin_chan.chooj".

Por tanto, de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral, se visualiza en el numeral 1, el perfil antes citado "Rompiendo Barreras y Uniendo Corazones" por la cual se describen a las personas las vestimentas y datos relativos a la página, sin apreciarse más información.



En atención al numeral 2 de la antes citada inspección ocular, se visualiza el perfil de la red social Instagram, bajo el nombre Edwin_chan.chooj con la liga "API Campeche" acompañada de una foto de personas en un campo de fútbol con uniformes azules y en la cual menciona la convivencia con el equipo de Rompiendo Barreras y Uniendo Corazones, así como a los ciudadanos Iván Suárez Rodríguez y Esteban Yam, sin embargo, **no se visualiza o identifica** algún tipo de señalamiento directo en favor de las personas mencionadas en la imagen con fines políticos.



Respecto del numeral 3, se observa el perfil de la red social Facebook identificado como "Esteban Yam" de fecha 24 de enero, acompañado del siguiente mensaje "Una A.C. Abierta a todos los que deseamos aportar trabajo por la transformación, gracias por la invitación".

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A145/2026

3. Se escribe en el navegador de Internet la dirección electrónica (url), <https://www.facebook.com/share/p/1AKG9sW38i/>, misma que se describe a continuación.



Asimismo, el citado numeral describe una secuencia de fotos en las cuáles se aprecian claramente los siguientes elementos:

- Varias personas intercambiando saludos sin ser identificados,
- Una mesa puesta con motivo de una degustación de alimentos,
- Personas de sexo masculino con micrófono en mano y por los cuales se emulan gestos relativos a la emisión de un mensaje.
- El acto se desarrolla en un lugar completamente cerrado.
- Se identifica al C. Esteban Hinojosa Rebolledo con micrófono en mano, emulando lo que parece ser la emisión de un mensaje, del cual **no se aprecia transcripción o audio del mensaje.**

Seguidamente en el numeral 4 de la inspección ocular, se aprecia la imagen de una mujer con lentes y un video de 21 segundos de los cuales se transcribe el siguiente mensaje <Buenas tardes mi propósito es agradecerle al Lic. Iván Suárez, presidente de la fundación, rompiendo barreras uniendo corazones y al Licenciado Miguel Tún, por la gestión realizada ante el registro civil, muchas gracias a todos y a todas por su valioso apoyo.> (sic).

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A145/2026

4. Se escribe en el navegador de Internet la dirección electrónica (url), <https://www.facebook.com/watch/?v=716726481488399>, <https://www.facebook.com/share/t1Cs287xcZU/>, mismas que se describen a continuación.



Del numeral 5, se aprecia una publicación realizada por el perfil de "Rompiendo Barreras y Uniendo Corazones" en el cual se identifica el siguiente mensaje: *"Un desayuno con amigos que suman, apoyan y construyen Rompiendo Barreras y Uniendo Corazones agradece a todos los compañeros que nos acompañaron. Unidad, Trabajo y Esfuerzo. Continuamos con nuestra labor altruista y hoy más que nunca redoblamos esfuerzos."* (sic) en ese sentido se describe la misma secuencia de imágenes observada en el numeral 3 previamente descrito.

5. Se escribe en el navegador de Internet la dirección electrónica (url), <https://www.facebook.com/share/p1DnyMpxdtL/>, misma que se describe a continuación.



En lo que respecta al numeral 6, se aprecia una foto sin leyenda y sin texto de personas antes descritas, en un lugar cerrado posando para la toma de una fotografía grupal, se aprecia la vestimenta a modo de uniforme de color blanco, careciendo de logos o mensajes a favor de alguna persona o partidos políticos.

6. Se escribe en el navegador de Internet la dirección electrónica (url), <https://www.facebook.com/share/1C38C7ndEE/>, misma que se describe a continuación.



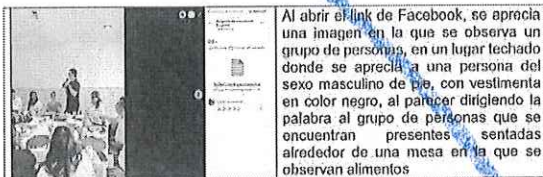
"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A145/2026

Seguidamente el numeral 7 de la inspección ocular muestra a una persona de sexo masculino de pie quien por dato conocido y público se identifica como el C. Víctor Hernández Ponce sosteniendo un micrófono y emulando lo que parece ser la emisión de un mensaje, del cual no se proporcionó audio y no se visualiza una transcripción.

7. Se escribe en el navegador de Internet la dirección electrónica (url), <https://www.facebook.com/share/17qWcQgEK/>, misma que se describe a continuación.



Al abrir el link de Facebook, se aprecia una imagen en la que se observa un grupo de personas, en un lugar techado donde se aprecia a una persona del sexo masculino de pie, con vestimenta en color negro, al parecer dirigiendo la palabra al grupo de personas que se encuentran presentes, sentadas alrededor de una mesa en la que se observan alimentos.

Respecto de los numerales 8 y 9, se observa al C. Esteban Hinojosa Rebolledo sosteniendo un micrófono y emulando lo que parece ser la emisión de un mensaje; **sin embargo**, no se desprenden datos o mensajes transcritos o disponibles en audio que pudieran identificar el acto descrito por la Oficialía Electoral.

8. Se procede a abrir el link presentado en la queja, <https://www.facebook.com/share/15bLneB9VtV/>, misma que se describe a continuación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"Educación Cívica, formando ciudadanía informada y participativa"



Al abrir el link de Facebook, se aprecia una imagen en la que se observa a Esteban Hinojosa, con un grupo de personas, al parecer dirigiéndoles algún mensaje.



Al abrir el link de Facebook, se aprecia una imagen en la que se observa a Esteban Hinojosa, con un grupo de personas, al parecer dirigiéndoles algún mensaje.

El numeral 10 de la inspección ocular señala al perfil identificado como "Esteban Yam" citando la publicación con las imágenes antes descritas en los numerales previamente mencionados; asimismo se aprecia el mensaje "Una A.C. Abierta a todos los que deseamos aportar trabajo por la transformación, gracias por la invitación"; del citado mensaje no se identifica mensaje a favor de una persona o partido político, tampoco se aprecia el uso de propaganda partidista o elementos que permitan identificar o relacionar con un partido político.

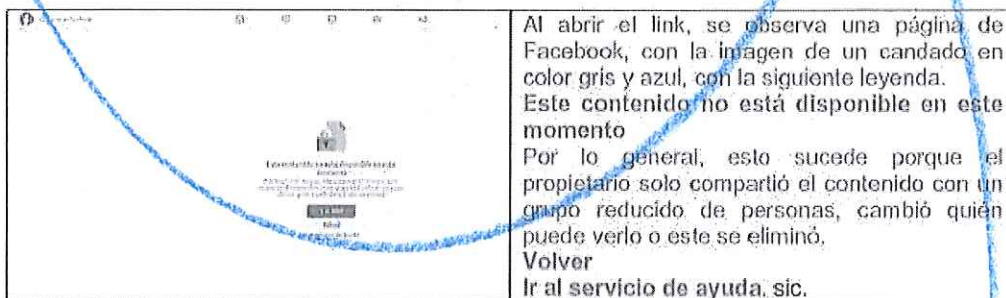
"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A145/2026



En atención al numeral 11 describe la siguiente leyenda **"Este contenido no está disponible en este momento"**.

11. Se escribe en el navegador de Internet la dirección electrónica (url), <https://www.facebook.com/share/p/17w2MQVNcd/>, misma que se describe a continuación.



En ese mismo orden de ideas, se advierte que, a través del Acta de inspección ocular OE/IO/009/2026, se constató la existencia de las publicaciones consistentes en fotos difundidas a través de las redes sociales de *Facebook* e *Instagram*, en las cuentas identificadas como "Rompiendo Barreras y Uniendo Corazones", "Esteban Yam" y "Edwin_chan.chooj"; sin embargo, **no se aprecian audios o mensajes plausibles e identificables que acrediten mensajes evidentes en favor de alguna persona servidora pública o partido político.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A145/2026**

Por tanto la Junta General Ejecutiva, tomó en consideración la inspección ocular OE/IO/009/2026, realizada por la Oficialía Electoral, mediante la cual se puede observar que, de las 11 ligas electrónicas denunciadas por la parte quejosa e inspeccionadas por esta autoridad, a través de la Oficialía Electoral, **en ninguna** de estas ligas electrónicas, se observaron rostros de menores de edad.

Bajo esta tesitura, de las 10 ligas electrónicas que pertenecen a la red social de Facebook y 1 liga a la red social Instagram, se verificó por parte de la Oficialía Electoral, que en las referidas ligas electrónicas **no se observan** niñas, niños y adolescentes, además que tales ligas corresponden a los perfiles "Rompiendo Barreras y Uniendo Corazones", "Esteban Yam" y "Edwin_chan.chooj" siendo el último una persona no identificada como presunto infractor; así mismo la publicación señalada bajo dicho perfil no presenta relación palpable con el evento objeto de la queja.

De tal forma que, de la revisión del escrito de queja, y del análisis integral de la Inspección Ocular OE/IO/009/2026, aunado a las imágenes que dieron motivo al escrito de queja y en los términos planteados originalmente, la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286 fracciones VIII y XI, 609, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV y XXV, 3 fracción II, 7 fracción III, 8, 55, 56 y 58 del Reglamento de Quejas y 7 fracción II, inciso b), 21 y 23 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior; estima lo siguiente:

Las publicaciones realizadas en la red social de Facebook, inspeccionadas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/009/2026, **no se advierte** la presencia de niñas, niños y adolescentes; **tampoco se aprecian audios, textos o mensajes plausibles e identificables** que acrediten mensajes evidentes en favor de alguna persona servidora pública o inciten al sufragio, **no se aprecian ni visualizan** elementos que constituyan uso de recursos públicos en el desarrollo de los actos señalados.

Respecto de los elementos consistentes establecidos en la jurisprudencia 4/2018, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**; y en concordancia con la inspección ocular OE/IO/009/2026 así como de las respuestas emitidas con motivo de los requerimientos realizados por parte de la Asesoría Jurídica se expone que:

1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, el cual a través del escrito de queja y la inspección ocular OE/IO/009/2026 se aprecia que fue el personal de la citada Asociación Civil, quienes parecen portar a modo de uniforme una camisa blanca sin logotipos apreciables en imagen. Respecto a los servidores públicos, se identificó por parte de la Oficialía Electoral, únicamente al C. Esteban Hinojosa Rebolledo, de conocimiento público se identifica y se visualiza al C. Víctor Hernández Ponce.
2. El tipo de lugar o recinto, el espacio es un lugar, establecimiento o residencia privada, toda vez que se encuentra completamente cerrado y no se percibe acercamiento a espacios públicos.
3. Las modalidades de difusión de los mensajes, fue a través de las redes sociales de *Facebook e Instagram* de la Asociación Civil y del C. Esteban Roman Yam Cahuich bajo la modalidad de *share*.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A145/2026**

Respecto de los servidores públicos identificados, los CC. Esteban Hinojosa Rebolledo en su calidad de Secretario del Bienestar del Gobierno del Estado de Campeche y Víctor Hernández Ponce en su calidad de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, resulta pertinente lo dispuesto en la Jurisprudencia 14/2012, de rubro: **"ACTOS DE PROSELITISMO POLITICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTA RESTRINGIDA EN LA LEY"**; toda vez que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido como parte del ejercicio de libertad de expresión y asociación en materia política, el derecho de los servidores públicos, en su calidad de ciudadanos, a asistir en días u horas inhábiles a eventos de proselitismo político a fin de apoyar a un determinado partido, precandidatura o candidatura, siempre y cuando no implique el uso indebido de recursos del Estado.

Así, para efectos de tener por acreditada la infracción al artículo 134 constitucional es necesario que, además de la asistencia del servidor público a un evento proselitista, se compruebe su participación activa y preponderante en dicho acto. Lo anterior en virtud de que los servidores públicos que ocupan titularidades del Poder Ejecutivo en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, tienen como limitante de participar activamente en eventos de carácter proselitista, aun cuando asistan en días inhábiles, porque no es posible desvincular su carácter de servidor público.²

Sin embargo, del análisis y lectura integral del escrito de queja, así como de la inspección ocular OE/IO/009/2026, así como de los requerimientos de información realizados por esta autoridad administrativa, no se identificaron elementos suficientes para acreditar el dicho del quejoso; aunado a lo anterior, **no se observan o visualizan textos o mensajes atribuibles** a los citados funcionarios públicos los CC. Esteban Hinojosa Rebolledo y Víctor Hernández Ponce.

Asimismo, en atención al uso de recursos públicos, la Sala Superior ha determinado que, la sola presencia de un servidor o funcionario público resulta ineficiente para acreditar de forma fehaciente su uso, en ese sentido y de conformidad con la inspección ocular emitida por la Oficialía Electoral, así como los requerimientos de información elaborados por la Asesoría Jurídica, no se aprecian hechos, mensajes o elementos que sirvan para establecer el posible uso de recursos públicos, en ese mismo sentido, el quejoso no aportó más elementos de pruebas que permitan acreditar su dicho.

Por lo tanto, el escrito de queja interpuesto por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, se estima que no encuadra en los supuestos de procedibilidad del procedimiento Especial Sancionador ni del Procedimiento Sancionador Ordinario señalados anteriormente, debido a que, de conformidad con lo dispuesto en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/009/2026, es posible determinar que los hechos denunciados no constituyen afectaciones a la Ley de Instituciones, lo anterior toda vez que, si bien se detectó la acción de compartir la publicación por parte del C. Esteban Roman Yam Cahuich **no se cuentan con elementos suficientes, para determinar o intuir que dichas publicaciones hubieran generado algún beneficio concreto en favor de alguna persona o partido político.**

Máxime que las investigaciones realizadas en el presente asunto, se encuentran sustentadas en los expedientes TEEC/JG/4/2025, SX-JG-27/2026, SUP-REC-132/2026 y SUP-REP-186/2025³, así como en el expediente TEEC/JG/3/2026, y Jurisprudencia 8/2026 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **"QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA ACORDAR SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE LA**

² Véase SUP-JRC-13/2018, SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-45/2021

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/pdf/3aea2d717e3b460.pdf>

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A145/2026**

AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA RESOLVER⁴, criterios emitidos en el TEEC, la Sala Regional y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Donde determinan que la autoridad administrativa electoral debe investigar y analizar los elementos aportados por las partes y la resolución o acuerdo deben contener de forma indispensable las circunstancias de **modo, tiempo y lugar**. Estos elementos garantizan el debido proceso y la exacta aplicación de la ley.

- **Modo:** La descripción detallada de cómo se cometió la conducta o infracción.
- **Tiempo:** La fecha y hora exacta o el periodo en que sucedieron los hechos.
- **Lugar:** La ubicación física o el espacio geográfico exacto donde se desarrolló el acto.

La autoridad administrativa o jurisdiccional está obligada a establecer estos tres parámetros para acreditar la infracción, determinar la responsabilidad y, en su caso, individualizar la sanción de forma correcta⁵

Así, el plazo para admitir o desechar una queja o denuncia debe computarse a partir del momento en que la autoridad electoral cuenta con los elementos suficientes para resolver, pues no siempre es posible obtenerlos dentro de un plazo breve. Esta interpretación permite que el procedimiento se integre adecuadamente con la información necesaria sobre los hechos denunciados, el alcance preliminar de las pruebas y la identificación de las personas denunciadas que, en su caso, deban ser emplazadas, que en el presente caso aconteció.

Por tanto, se advierte que de la lectura al escrito de queja, así como de las acciones de sustanciación llevadas a cabo por esta autoridad administrativa, se actualiza la causal de desechamiento prevista en los artículos 42 fracciones II y V y 43 fracción VI del Reglamento de Quejas, el cual señala que la queja se desechará cuando los hechos en que se sustente la queja no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar; así como aquellos actos o hechos que la sustenten no constituyan una infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones, por lo que, para el caso concreto, lo procedente es proponer el desechamiento del escrito de queja presentado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, toda vez que, se desprende la inexistencia de la infracción del hecho denunciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 fracciones II y V y 43 fracción VI, del Reglamento antes citado, lo anterior, en relación con el artículo 609 de la Ley de Instituciones, el cual refiere que, los órganos competentes del IEEC en materia de quejas conforme a lo dispuesto por la misma Ley y el Reglamento de Quejas, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas.

SEXTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII y XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 30, 34, y 40, del Reglamento de Quejas, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre el desechamiento de la queja interpuesta por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, objeto del presente acuerdo.

⁴ Consultable en: https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/21ba10e6-96a7-41c7-9bfa-ce2f5020e0ef/ArchivosAdjuntos/SUP_CertificacionJyT_2026-Certificacion%20367%202026-05-27%20Unanimidad%20de%20votosCer.pdf

⁵ Criterios similares aplicados en SUP-RAP-29/2001, SUP-RAP-24/2002, SUP-RAP-31/2002, SUP-RAP-48/2010 y SUP-RAP-96/2010.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A145/2026**

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se **desecha por improcedencia** el escrito de queja presentado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al expediente IIEEC/Q/POS/007/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** el presente Acuerdo en copia certificada al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** el presente Acuerdo en copia certificada a los CC. Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario de Bienestar Del Gobierno del Estado de Campeche; Ilsa Cervera Echeverría, Rectora del Benemérito Instituto Campechano, Esteban Román Yam, Otrora Director del ICATCAM; Iván Manuel Suárez Rodríguez, Asistente de almacén del ICATCAM; Víctor Hernández Ponce, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche; Eslovenia Guadalupe Gutiérrez Valle, Directora de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche; Agapito Ceballos Fuentes, Director General de la Administración Portuaria Integral del Estado de Campeche; Gustavo Quiroz Hernández, Director del Registro Civil del Estado de Campeche; Elvira del Carmen de La Peña Abreu, Titular de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda; Sandra Martha Laffon Leal, Rectora de la Universidad Autónoma de Carmen; y Luis Ángel Mex Salazar, Administrativo del Departamento de Acreditación en el Instituto Estatal de la Educación para los adultos y al Partido Político MORENA; en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A145/2026**

Electoral del Estado de Campeche, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

8700000

SIN TEXTC

SIN TEXTO



La que suscribe, Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las fracciones XII, XIII y XXX, del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, certifica que el presente documento que consta de catorce (14) fojas útiles, es copia fiel y exacta del documento que obra en el Archivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

Para todos los efectos legales que procedan se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 22 días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente

Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez
Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo
General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA**